ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
"SECCIÓN ESPAÑOLA DEL I.E.E.E."

Inscrita con el núm. 9.414 en el Registro Nacional de Asociaciones

CIF: G-28678167

DOMICILIO SOCIAL:

E.T.S.I. de Telecomunicación

Universidad Politécnica de Madrid

Ciudad Universitaria. 28040 Madrid

MADRID 8 de Marzo de 2007
(Estatutos adaptados a la Ley Orgánica 1/2002,
de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

1. Con la denominación "SECCIÓN ESPAÑOLA DEL I.E.E.E.", se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2. Esta Asociación forma parte del "INSTITUTE OF ELECTRICAL AND ELECTRONICS ENGINEERS" (I.E.E.E.), Entidad sin ánimo de lucro, con sede en Nueva York, N.Y. 10016-5997, U.S.A., 3 Park Avenue , 17th Floor. En particular, la Asociación constituye una Sección de la Región 8 del I.E.E.E.

3.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto se aplicará complementariamente y supletoriamente la Constitución del I.E.E.E., los Estatutos del I.E.E.E., los Estatutos de la Región 8 del I.E.E.E., y el Reglamento Interno de la Región 8 del I.E.E.E.,[1] siempre que no sean contrarios a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias.

Artículo 2.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de esta asociación tiene los siguientes fines:

a) Fin científico, técnico y educativo dirigido al desarrollo de la teoría y práctica de la Ingeniería Eléctrica, de la Electrónica, de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, y de las ramas afines de la Ingeniería, así como de las artes y ciencias con ellas relacionadas.

b) Fin profesional dirigido a la mejora del estatus profesional de todos sus miembros en sus respectivas profesiones.

c) Fin deontológico dirigido a promover y mantener el respeto de unos principios éticos que han de informar el desarrollo de las actividades profesionales, y que en todo caso deberán ser respetuosos con la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, la ley y los derechos de los demás.

d) Fin general dirigido a la mejora de la calidad de vida de todas las personas.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) En relación con el fin científico, técnico y educativo, la Asociación promoverá el desarrollo de congresos, seminarios, reuniones, publicaciones y demás actividades dirigidas a la discusión y puesta en común de estudios, tesis y trabajos científicos y técnicos sobre teoría y práctica de la Ingeniería Eléctrica, de la Electrónica, de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, y de las ramas afines de la Ingeniería.

---

[1] I.E.E.E. Constitution , I.E.E.E. Bylaws aprobados por el I.E.E.E. Board of Directors el 8 de enero de 1963 según el texto refundido aprobado el 15 de febrero de 2004, I.E.E.E. Region 8 Bylaws aprobados el 26 de octubre de 1997 y modificados en Octubre de 2005, Junio de 2006 y Septiembre de 2006, Region 8 Operations Manual.

b) En relación con el fin profesional, la Asociación promoverá la publicación de informes sobre el estado del desarrollo científico y técnico de la Ingeniería Eléctrica, de la Electrónica, de las Comunicaciones, de la Informática y de las ramas afines de la Ingeniería. A fin de garantizar las mejores condiciones profesionales para los ingenieros colaborará con las Instituciones Públicas, Universidades, Colegios Profesionales y con las empresas privadas tanto en el establecimiento de normas sobre cualificación profesional como en la aprobación de normas deontológicas. Queda excluida su intervención en la negociación de convenios colectivos del sector.

Artículo 5.

1.- La Asociación establece su domicilio social en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Madrid-Ciudad Universitaria-28040 Madrid.

2.- El ámbito territorial en el que realiza principalmente sus actividades es todo el territorio español.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: el Presidente ejecutivo, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de tres vocales, siendo uno de ellos el Presidente Saliente.

2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los miembros de la Asociación. Los cargos de Tesorero y Secretario pueden acumularse en un mismo miembro.

Artículo 7.

1. El Presidente ejecutivo será el miembro de la Junta Directiva que haya ostentado en los dos años anteriores el cargo de Vicepresidente.

2. El Presidente ejecutivo adquirirá automáticamente la condición de Presidente Saliente después de que se complete el proceso electoral para la reonovación de la Junta Directiva, en cuyo caso ostentará las mismas funciones que un vocal de la Jutna Directiva.

3. A los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales se accederá por un proceso electoral.

4. El Vicepresidente, o en su defecto el Secretario, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 8.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Los pagos deberán ser informados al Tesorero quien, por formato impreso o electrónico deberá dar su visto bueno.

d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje y resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva, así como el ejercicio de cuantas atribuciones le sean delegadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Artículo 9.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de miembros, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Los libros de la asociación podrán ser llevados por medios telemáticos.

Artículo 10.

El Tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja. Velará por la obtención de fondos públicos y privados, los recaudará y custodiará. Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, sin perjuicio de que pueda delegar su firma en otro miembro de la Junta o bien en el gerente de la Asociación, si lo hubiere.

Artículo 11.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, y todo ello sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de los cargos que ostenten en los órganos de representación y trabajo del I.E.E.E.

Artículo 12.

Todos los miembros que ostenten un cargo en los órganos de representación prestarán sus servicios gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que hayan realizado, así como indemnizados por los daños que se deriven del ejercicio de su cargo, y sin perjuicio de que la Asamblea acuerde que los cargos de representación sean retribuidos, en cuyo caso la retribución se fijará en las cuentas anuales debidamente aprobadas.

Artículo 13.

1. Los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente y del Presidente Saliente, serán elegidos por votación entre todos los miembros con derecho a voto. Su mandato tendrá una duración de **2 años.**

2. El mecanismo de la elección comenzará por la designación por parte del Presidente de una Comisión Electoral formada por tres miembros que no ostenten ningún cargo en el seno de la Asociación. El nombramiento de la Comisión Electoral se efectuará tres meses antes de la expiración del mandato de los miembros de la Junta Directiva.

3. La Comisión Electoral, puesta en contacto con los miembros, confeccionará una lista en la que figuraran todos los miembros que voluntariamente se presenten a la elección, así como aquellos cuya inclusión haya sido solicitada por escrito por un mínimo de quince miembros, especificando el cargo para el que se presentan como candidatos. Asimismo, facilitará a dichos candidatos los medios de difusión necesarios para que hagan llegar a los miembros sus programas de acción para el ejercicio siguiente. Esta lista será dada a conocer a los miembros, al menos, con un mes de antelación a la fecha fijada para la elección. Las citadas listas podrán ser difundidas por medios telemáticos.

4. La elección se efectúa por mayoría simple de los votos emitidos para cada cargo y en el orden citado. El proceso electoral puede hacerse por correo o por medios telemáticos siempre que se garantice la identificación, libertad de voto y carácter secreto de la voluntad de los votantes.

5. Los cargos elegidos para cada proceso electoral serán:

a) Vicepresidente.
b) El Tesorero.
c) El Secretario.
d) Los vocales que serán al menos dos.

6. Los miembros elegidos entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

Artículo 14.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en el ejercicio de su cargo:

a) por expiración del plazo para el que fueron designados;
b) por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva en la que se expondrán los motivos;
c) por enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo;
d) por baja como miembro de la Asociación;
e) por sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

2. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

3. Si se produjeren vacantes en la Junta Directiva se habrán de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Entretanto, el Presidente, con el visto bueno de la Junta Directiva, designará de forma transitoria a un miembro para que ocupe el cargo.

4. El nombramiento y cese de los cargos se certificará por el Secretario saliente, con el visto bueno del Presidente, y se comunicará al Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 15.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que decidan sus miembros, y en ningún caso puede ser inferior a una vez al año. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas podrán excusarse. La asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que los sustituyan será siempre necesaria.

3. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

4. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y serán firmados por el Secretario y por el Presidente.

Artículo 16.

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley, así como cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que la Asamblea establezca.

b) Convocar la Asamblea General y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.

c) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y elaborar los presupuestos del ejercicio siguiente.

d) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

e) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.

f) Adoptar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante organismos públicos para ejercer todo tipo de acciones legales, así como interponer los recursos pertinentes.

g) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas que los miembros de la Asociación han de satisfacer, con independencia de las exigidas por el I.E.E.E..

h) Contratar los empleados de la Asociación.

i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.

j)Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficaz y eficiente los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos quieran realizar.

k) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que habrán de encargarse de cada grupo de trabajo a propuesta de los mismos grupos.

l)Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos y demás instituciones, a fin de obtener:

a) subvenciones u otras ayudas;
b) el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de trabajo, investigación, encuentro y debate.

m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier entidad de crédito.

n) Resolver provisionalmente cualquier duda que no hayan previsto los estatutos y previa consulta con la Junta Directiva de la Región 8, dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.

o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de representación de la Asociación y que le haya sido delegada expresamente.

p) Delegar sus facultades en uno de sus miembros o más de uno, y nombrar apoderados generales o especiales, sin que dicha delegación pueda alcanzar a los actos que necesitan de autorización de la Asamblea General.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los miembros.

Artículo 18.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.2. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los miembros con derecho a voto.

Artículo 19.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

2. La comunicación de la convocatoria podrá hacerse por medios telemáticos.

Artículo 20.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

2. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

a) Disolución de la entidad.
b) Modificación de Estatutos.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Separación de un miembro de la Junta Directiva.
e) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21.

Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar el presupuesto anual y la liquidación de las cuentas anuales.
c) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Modificación de los Estatutos.
f) Disposición o enajenación de los bienes.
g) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
h) Acordar la creación o incorporación a otras federaciones de asociaciones o separarse de ellas.
i) Solicitar la declaración de utilidad pública.
j) Aprobar el Reglamento de Régimen interior.
k) Acordar la baja o la separación definitiva de los miembros.
l) Conocer las solicitudes presentadas para ser miembro, y también las altas y bajas de miembros por razones distintas a las de la separación definitiva.
m) Disolución de la asociación.
n) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

a) Modificación de los Estatutos.
b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

ASOCIADOS

Artículo 23.

1. Pertenecen a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y sean miembros del I.E.E.E. residentes en España. La admisión o cese en el I.E.E.E. de un miembro residente en España supone su admisión o cese automáticos en la Sección Española del I.E.E.E.

2. Los asociados reciben en la Asociación y en estos Estatutos la denominación genérica de miembros, escrito en castellano y con la letra "m" inicial en minúscula.

3. La Sección española del I.E.E.E: como mínimo deberá tener 50 miembros.

Artículo 24.

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de miembros: “Honorary Member”, “Fellow”, “Senior Member”, “Member”, “Associate”, “Graduate Student Member”, “Student”, “Exchange” y “Life Member”. La definición de cada clase de miembro es la recogida en los Estatutos del I.E.E.E. vigentes.

2. Serán miembros con derecho a voto los “Honorary Member”, “Fellow”, “Senior Member”, “Member”, “Associate”, y “Graduate Student Member”. Los “Life Member” tendrán derecho a voto si antes de ostentar esta condición formaban parte de una clase de miembros con derecho a voto. Dado el carácter profesional de la asociación, los “Student” no tendrán derecho de voto por no estar en posesión de un titulo de licenciatura superior o equivalente. Los “Exchange” tampoco tendrán derecho de voto por ser en realidad miembros de otras asociaciones científicas reconocidas por el I.E.E.E. aunque si tendrán los demás derechos de los asociados a participar y beneficiarse de las actividades desarrolladas por la Asociación.

3. Ningún miembro podrá obtener directa o indirectamente, beneficio económico de las actividades de la Asociación.

Artículo 25.

1. Los miembros causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por no satisfacer la cuotas fijadas.
c) Por no cumplir con las obligaciones estatutarias.
d) Por causar baja en el I.E.E.E.

2. La baja o la separación definitiva solo podrá ser acordada por la Asamblea General previa la instrucción de un expediente en el que con garantía de los principios de contradicción y defensa se dará audiencia al miembro de la asociación.

Artículo 26.

Los miembros tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto, salvo por lo dispuesto en el Artículo 24, respecto a los miembros con derecho a voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, salvo por lo dispuesto en el Artículo 24, respecto a los miembros con derecho a voto.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
g) Formar parte de los grupos de trabajo.
h) Poseer un ejemplar de los Estatutos.
i) Consultar los libros de la Asociación.
j) Ser oídos previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
k) Derecho a utilizar los títulos reconocidos por el I.E.E.E..
l) Derecho a participar en sus órganos de gobierno y representación, así como en las comisiones de trabajo.

Artículo 27.

Los miembros tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen tanto por el I.E.E.E. como por la Sección Española del I.E.E.E.
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28.

Los miembros sólo podrán ser exonerados de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del I.E.E.E.

Artículo 29.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Los recursos transferidos por el I.E.E.E.
b) Los que se obtengan por medio de Actividades como visitas, congresos, publicaciones, cursos especiales, etc. organizados por la Asociación.
c) Las cuotas de miembros, periódicas o extraordinarias.
c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los miembros o de terceras personas.
d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.

La asociación no cuenta con patrimonio inicial.

Artículo 31.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

LAS COMISIONES

Artículo 32.

1. Es facultad del presidente nombrar Comisiones acordadas por la Junta Directiva, tales como:

a) Comisión de Estrategia y Planificación.
b) Comisión de Actividades Técnicas y Conferencias.
c) Comisión de Premios y Reconocimientos.
d) Comisión "GOLD" de los Recién Graduados.
e) Comisión de Difusión y Fomento del Asociacionismo.
f) Comisión de Inscripciones.
g) Comisión ad hoc.

2. Las Comisiones colaborarán con la Junta Directiva y estarán presididas por un miembro de la misma, que informará de sus programas de actuación.

Artículo 33.

1. La Comisión de Estrategia y Planificación se encargará de establecer un Plan estratégico que fijará los objetivos a alcanzar por la Asociación en el lapso de tiempo que se determine en el Plan.

2. La Comisión de Actividades Técnicas y Conferencia tendrá a su cargo: (i) proponer y organizar los programas de reuniones técnicas, cursillos, congresos, conferencias, etc. (ii) redactar, posteriormente, las conclusiones de las mismas que, en forma de informe, se elevarán a la Junta directiva para su posterior publicación y comunicación a la Asamblea.

3. La Comisión de Premios y Reconocimientos propondrá a la Junta Directiva los nombres de las personas que a su juicio merecen recibir los premios y reconocimientos aprobados por la Asamblea.

4. Comisión "GOLD" de los Recién Graduados tendrá por finalidad divulgar los objetivos, actividades y servicios del I.E.E.E entre los universitarios recién graduados que cumplan con las condiciones para ser miembros de la Asociación, así como asesorarlos en los trámites para su incorporación como miembros.

5. Las Comisión de Difusión y Fomento del Asociacionismo tendrá como misión: (i) impulsar la colaboración entre la Asociación y los colegios oficiales y Asociaciones de Ingenieros y Licenciados; (ii) difundir la colaboración de las Reuniones Técnicas y demás actividades reseñadas en el artículo anterior; (iii) distribuir las eventuales publicaciones.

6. La Comisión de Inscripciones tendrá como misión: (i) llevar en coordinación con el I.E.E.E. el registro de miembros del I.E.E.E. residentes en España, (ii) actuar en coordinación con los órganos de gobierno de la asociación y con las demás Comisiones para asegurar la efectiva divulgación entre todos los miembros de la información que les sea remitida.

7. La Comisión ad hoc será aquella que se constituya especialmente para atender a una necesidad concreta y puntual.

Artículo 34.

La Asociación podrá tener Subsecciones, Capítulos, Ramas de Estudiantes, Capítulos de Ramas de Estudiantes, y Capítulos Afines, con la composición, organización y funciones que establecen los Estatutos de la Región 8 bajo la denominación "Subsections", "Chapters", "Student Branches", "Student Branch Chapter", y "Affinity Chapters".

Podrán estas Subsecciones, Capítulos, Ramas de Estudiantes, Capítulos de Ramas de Estudiantes y Capítulos Afines constituirse en asociaciones legales sin ánimo de lucro, siempre que se recoja en sus estatutos el obligado cumplimiento de estos estatutos.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 35.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 36.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará al I.E.E.E.

En caso de disolución, las correspondientes Subsecciones, Capítulos, Ramas de Estudiantes, Capítulos de Ramas de Estudiantes y Capítulos Afines que tengan entidad legal propia, pasarán a ser independientes o a depender directamente del I.E.E.E. o de sus sociedades.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

En las primeras elecciones que se hagan después de la aprobación de estos Estatutos se procederá a la elección de todos los cargos de la Junta Directiva. Por disposición de estos Estatutos será Presidente Ejecutivo el actual Vicepresidente, y el Presidente saliente pasará a ostentar el cargo de vocal.

La Asamblea de Socios de la **Asociación "Sección Española del I.E.E.E."** en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2007, se reunió en su domicilio social, previa convocatoria

efectuada por su Presidente, y con el quórum de asistencia establecido estatutariamente **acordó por unanimidad modificar los Estatutos de la Asociación** para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

Se acordó también facultar al Presidente para realizar cuantas actuaciones fuesen necesarias para inscribir los nuevos Estatutos de la Asociación en el Registro Nacional de Asociaciones.

El acta de la sesión de la Asamblea de Socios de 2 de febrero de 2007, después de leída fue aprobada por unanimidad en la misma sesión.

Madrid, 8 de marzo de 2007

El secretario	El Presidente
……	Don Jose Delgado Penin